



AUTO No. 781 DE 2016
(JULIO 5)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA INTERVENCIÓN CON TALA DE UN ÁRBOL AISLADO UBICADO EN LA CALLE 14 FRENTE A LA URBANIZACIÓN ROMÁN GÓMEZ OVALLE, MUNICIPIO DE VILLANUEVA - LA GUAJIRA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1791 de 1996, Resolución 1427 de 2014, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que según el Artículo 2.2.1.1.9.1 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015 cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

Que según el Artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

Que según el Artículo 2.2.1.1.9.3 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitara la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que según el Artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las Autoridades Municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.



Corpoguajira

Que se recibió solicitud presentada por la Señora Elva Hernández Pedroza, dueña del predio, mediante el oficio respectivo en la Dirección Territorial Sur de esta Corporación, con radicado No. 436 del día 2 de junio del 2016, en la que aduciendo que el árbol se encuentra en estado degenerativo no teniendo ninguna utilidad. Las razones que le asiste es que en ese espacio se va a construir una iglesia, que beneficiaría religiosamente a dicha urbanización y a los barrios del entorno, solicita autorización para tala de un árbol, en la calle 14 frente a la Urbanización Román Gómez Ovalle, Municipio de Villanueva – La Guajira.

Que mediante Auto de Trámite No. 650 del 3 de junio de 2016, la Dirección Territorial del Sur, avocó conocimiento de la solicitud antes mencionada y ordenó inspección ocular por parte de personal idóneo de la Territorial Sur con el fin de evaluar la solicitud y conceptuar al respecto.

Que personal técnico de la Territorial Sur de esta Corporación evaluó la información suministrada, y realizó visita de inspección ocular el pasado 9 de junio del 2016 a la zona en el Municipio de Villanueva - La Guajira, procediendo a rendir el Informe Técnico No. 370.546 del 1 de julio de 2016, en el que se establece lo siguiente:

(...)

en atención al oficio recibido en la Territorial Sur con radicado No. 436 del 2 de Junio de 2016, en el cual informa sobre un árbol de ceiba en su predio, se avoca conocimiento y en consecuencia se ordena al funcionario idóneo de la Dirección territorial Sur, Mediante Auto de trámite No. 650 del 3 de Junio de 2016; con el propósito de constatar lo manifestado por la Señora ELVA HERNÁNDEZ PEDROZA, propietaria del predio donde se encuentra el árbol, quien solicita autorización para TALAR un árbol de ceiba ubicado en su propiedad en estado degenerativo, el cual está obstruyendo la construcción de una iglesia que beneficiara religiosamente a La Urbanización Román Gómez Ovalle y a la comunidad circundante.

DESARROLLO DE LA VISITA:

Se realizó reconocimiento de un (1) árbol el cual se encuentra en mal estado fitosanitario, este se encuentra totalmente seco, sin hojas, el árbol se encuentra en un estado degenerativo del cual no se puede recuperar. Al sitio se accedió en el Municipio de Villanueva – vía principal de acceso del Municipio en sentido Norte-Sur al frente de La Urbanización Román Gómez Ovalle, En el desarrollo de la visita incluyó un recorrido por el sitio afectado.

Se efectuó el reconocimiento del árbol, se le realizó su respectiva medición del diámetro a 1.3 m de altura conocido como DAP (Diámetro altura de pecho) y se sacó su altura máxima, obteniendo el siguiente volumen (m³):

Se estimó que la perdida de la biomasa vegetal será de aproximadamente de 35,725m³.

No.	Nombre Común	Nombre Científico	DAP (m)	Altura Total (m)	Factor de Forma	Volumen (m3)	Ubicación Espacio	Solicitud
1	ceiba	Ceiba pentandra	1.90	18.00	0.70	35.725	PRIVADO	TALA

REGISTRO FOTOGRÁFICO

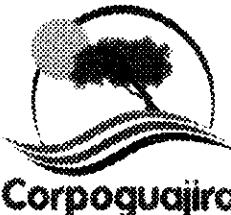


CONCEPTO

- En consideración a lo observado en la inspección, se considera viable AUTORIZAR a la Señora ELVA HERNÁNDEZ PEDROZA identificada con C.C No. 49.733.984 de Valledupar Cesar el permiso para Aplicar una TALA al árbol de especie CEIBA (ceiba pentandra) localizados dentro de su predio en el Municipio de Villanueva – La Guajira.*

RECOMENDACIONES

- En virtud que el individuo Arbóreo en estudio se encuentran dentro del predio de la Señora Elva Hernández Pedroza, el cual es de carácter privado, y este se encuentra en mal estado fitosanitario se le autoriza aplicar una tala al árbol en estudio de especie comúnmente llamada ceiba (ceiba pentandra).*



2. *Realizar los trabajos de tala con personal idóneo de gran trayectoria en estos oficios, ya que solo así se disminuiría el riesgo de causar daños generalizados por lo que esta actividad representa.*
3. *Disponer de forma inmediata y adecuadamente los residuos (tocón, fuste, ramas y hojas) producto de la tala del árbol en los botaderos autorizados por el Municipio, tomando todas las medidas preventivas para el control de incendios, transporte, propagación de enfermedades y contaminación por desperdicios. Queda totalmente prohibido botar los residuos en botaderos satélites, vías terciarias, lotes de engorde y demás sitios no apropiados para la disposición final de estos residuos.*
4. *Coordinar la tala del árbol con las entidades encargadas de servicios públicos a las que haya lugar, para evitar riesgos en la realización de los trabajos por eventuales perjuicios y asumir toda la responsabilidad de daños o accidentes que se causen como consecuencia de los trabajos realizados.*
5. *Los costos de la coordinación, transporte y disposición final inmediata de los residuos resultantes de la tala del individuo arbóreo en estudio son cancelados por el interesado.*

(...)

La Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, en su calidad de Autoridad Ambiental de esta jurisdicción y en mérito de lo anteriormente expuesto

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar autorización a la señora **ELVA HERNÁNDEZ PEDROZA**, identificada con cédula de ciudadanía número 49.733.984 de Valledupar - Cesar para intervención con tala de un árbol de la especie comúnmente conocida como ceiba (ceiba pentandra) ubicado en la calle 14 frente a la Urbanización Román Gómez Ovalle, Municipio de Villanueva - La Guajira, identificados en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Señora **ELVA HERNÁNDEZ PEDROZA**, identificada con cédula de ciudadanía número 49.733.984 de Valledupar - Cesar deberá cancelar en la Cuenta de Ahorros No. 367-20475-7 del Banco B.B.V.A, sucursal Fonseca, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, la suma de TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$32.217) M/L, por el servicio evaluación en cumplimiento del Artículo DÉCIMO CUARTO del Acuerdo 03 del 28 de enero de 2010 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA.

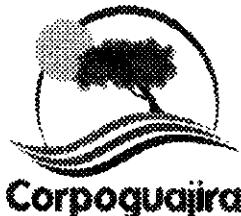
ARTÍCULO TERCERO: El término de la presente autorización es de seis (6) meses, contados a partir de la notificación de este auto, el cual podrá ser prorrogable si las condiciones lo ameritan previa solicitud con anticipación de treinta (30) días calendario.

ARTÍCULO CUARTO: La señora **ELVA HERNÁNDEZ PEDROZA** identificada con cédula de ciudadanía número 49.733.984 de Valledupar - Cesar asume toda la responsabilidad por daños o accidentes que se causen a terceros, como consecuencia de la presente autorización.

ARTÍCULO QUINTO: Como medida de compensación por las intervenciones al recurso la señora **ELVA HERNÁNDEZ PEDROZA** identificada con cédula de ciudadanía número 49.733.984 de Valledupar - Cesar, debe sembrar mínimo cinco (5) árboles frutales, de sombra y/o de especies propias de bosque seco tropical que se encuentren amenazadas con buen estado fitosanitario y una altura entre 0.50 y 0.80 metros, con sus respectivos corrales de protección en las zonas verdes del Municipio o en sitios donde no cause inconvenientes en el tiempo, realizando el respectivo mantenimiento para garantizar su establecimiento y desarrollo; informando previamente a CORPOGUAJIRA para el respectivo acompañamiento. La medida compensatoria tiene un término no mayor a un (1) mes a partir de la ejecución del aprovechamiento autorizado por el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: La señora **ELVA HERNÁNDEZ PEDROZA** identificada con cédula de ciudadanía número 49.733.984 de Valledupar - Cesar, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- La entidad o persona contratada para realizar la intervención debe ser idóneo para la realización de este tipo de trabajos y se debe garantizar la señalización, implementos y general la seguridad a los operarios encargados y a terceros en la ejecución de la intervención.
- El material vegetal y todos los residuos que se generen en la intervención, deben ser recogidos y dispuestos adecuadamente, y es deber del solicitante aportar a la Territorial Sur, soporte documental que lo evidencie.



- Deberá informar oportunamente a la empresa que presta los servicios energía eléctrica para que éste sea suspendido el día que se programe la actividad de intervención, a efectos de no causar daños que puedan ocasionar accidentes a los operarios y/o electrodomésticos.
- Informar y/o divulgar a la comunidad sobre las jornadas de intervención, y adelantar acciones para minimizar el impacto social de la intervención.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente acto administrativo deberá publicarse en la Página Web de CORPOGUAJIRA y/o en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la señora ELVA HERNÁNDEZ PEDROZA identificada con cédula de ciudadanía número 49.733.984 de Valledupar - Cesar, su delegado o apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Procuraduría Ambiental y Agraria.

ARTÍCULO DÉCIMO: Envíese copia del presente Acto Administrativo a la Subdirección de Autoridad Ambiental, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición de acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El presente Acto Administrativo rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Fonseca, Departamento de La Guajira, a los 5 días del mes de julio de 2016.

ADRIÁN ALBERTO IBARRA USTÁRIZ
Director Territorial del Sur

Proyectó: Luis Acosta – Abogado Contratista DTS

Arelis B.

CORPOGUAJIRA

FONSECA,
EN LA FECHA NOTIFICACIÓN FIRMAMENTE EL CONTENIDO
DE LA PROVIDENCIA

SE ADVIERTE DE LOS RECURSOS CON LOS QUE SE PUEDE
Y EN CONSTANCIA FIRMA.

EL NOTIFICADO:

EL NOTIFICADOR: